

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del incidente de desacato al fallo de tutela proferido el día 17 de febrero de 2020, en la cual se amparó los derechos fundamentales a la salud y mínimo vital de la señora María Rubiela Gutiérrez Ocampo, informando que la parte accionada allegó escrito comunicando que el *OXIGENO HÚMEDO DOMICILIARIO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS A PERMANENCIA, 24 HORAS DIARIAS*, solicitado por el accionante y que motivo el incidente de desacato fue entregado, información que fue ratificada por la accionante mediante en llamada telefónica efectuada por la secretaría de este despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 04 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RADICACIÓN: 17001-31-03-006-2020-00023-00
SOLICITANTE: MARÍA RUBIELA GUTIERREZ OCAMPO
SOLICITADOS: MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL
MARÍA LORENA SERNA MONTOYA
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.

Con fecha del 13 de marzo de 2020, la señora María Rubiela Gutiérrez Ocampo presentó memorial en el que se quejaba de la NUEVA E.P.S por no haber autorizado y suministrado *OXIGENO HÚMEDO DOMICILIARIO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS A PERMANENCIA, 24 HORAS DIARIAS* para el tratamiento de su patología: ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, NO ESPECIFICADA, petición que en su momento fue amparada mediante fallo de tutela del 17 de febrero de 2020.

En atención al mencionado escrito y adelantado el trámite incidental por desacato, mediante providencia del 19 de mayo de 2020 se impuso las sanciones de multa y arresto a los funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir la orden de tutela; a saber: Martha Irene Ojeda Sabogal (Gerente Regional Caldas), María Lorena Serna Montoya (Gerente Regional Eje Cafetero), Danilo Alejandro Guerrero Vallejo (Vicepresidente de Salud) y José Fernando Cardona Uribe (presidente y representante legal), decisión que fue confirmada parcialmente por auto del 26 de mayo de 2020 por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, revocando la decisión frente al señor Guerrero Vallejo.

Dispuesto lo necesario para hacer efectivas las sanciones, mediante sendos memoriales la Nueva E.P.S comunicó a este despacho judicial que el *OXIGENO HÚMEDO DOMICILIARIO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS A PERMANENCIA, 24 HORAS DIARIAS* había sido entregado al accionante.

En ese mismo sentido la señora María Rubiela Gutiérrez Ocampo, informó a este despacho judicial, el que insumo medido por el cual se había iniciado el trámite incidente había sido efectivamente entregado.

CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

En el caso que nos ocupa, y si bien en un primer momento el ordenamiento judicial efectuado por este despacho fue desatendido dando lugar a la imposición de las sanciones en contra de los funcionarios de la NUEVA E.P.S, también es cierto que al día la petición de la accionante se encuentra satisfecha, pues se logró el

cumplimiento de los ordenamientos dados en la sentencia del 17 de febrero de 2020, puesto que a la señora María Rubiela Gutiérrez Ocampo efectivamente le fue suministrado el *OXIGENO HÚMEDO DOMICILIARIO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS A PERMANENCIA, 24 HORAS DIARIAS*, tal y como fue expuesto por la entidad accionada y por el mismo accionante.

Emerge de lo anterior, que el fallo efectivamente ha sido cumplido; por lo tanto, hay lugar a archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** que NUEVA E.P.S dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 17 de febrero de 2020, al suministrar *OXIGENO HÚMEDO DOMICILIARIO POR CÁNULA NASAL A 2 LITROS A PERMANENCIA, 24 HORAS DIARIAS* a la señora María Rubiela Gutiérrez Ocampo.

SEGUNDO: **ARCHIVAR INCIDENTE DE DESACTADO** en contra de Martha Irene Ojeda Sabogal (Gerente Regional Caldas), María Lorena Serna Montoya (Gerente Regional Eje Cafetero), José Fernando Cardona Uribe (presidente y representante legal) incluso frente al señor Danilo Alejandro Gurrero Vallejo (Vicepresidente de Salud), esto último en obediencia a lo dispuesto por el superior jerárquico de este despacho judicial

TERCERO: **REALIZAR** las anotaciones pertinentes en el sistema SIGLO XIX, y en el Sistema de Información Estadística Judicial – SIERJU.

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c8b59c61fafbee6e83f00d8812766e907654d9bbcb82fd4b96f2ce8c12392083

Documento generado en 04/09/2020 05:56:33 p.m.